

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CIENAGA – MAGDALENA

Ciénaga, Magdalena, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA HELI QUINTERO, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL ANTONIO CANDANOZA y ADAMS MARTINEZ MORALES

RADICACIÓN: No. 47-980-40-89-001-2023-00137-01

ASUNTO

Procede el Despacho a declarar la nulidad del fallo de tutela proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA, dentro de la acción de tutela promovida por MARIA HELI QUINTERO, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL ANTONIO CANDANOZA y ADAMS MARTINEZ MORALES contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a resolver de fondo la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena, de no ser porque se evidencia que no se surtió en debida forma la notificación de la vinculada LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO.

En efecto, revisado el expediente se constató que el juzgado de primera instancia por auto del 19 de mayo de 2023, dispuso vincular al trámite a LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, INSPECTOR CENTROL DE POLICÍA DE ZONA BANANERA, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA, además, señaló que para el cumplimiento de la notificación de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, exhorto a la parte demandante “que cumpla con lo establecido en el presente proveído y, pueda constituirse en parte la antes mencionada, toda vez que revisada la actuación **no reposa dirección electrónica donde pueda receptionar comunicación alguna.**” Posteriormente, notificó este auto mediante correo del **19 de mayo de 2023 a las 4:44 PM**, a través de los correos electrónicos jcocto01cienaga@notificacionesrj.gov.co, jcocto01cienaga@notificacionesrj.gov.co – correspondiente a la parte actora – y, demag.epradosevilla@policia.gov.co.

Igualmente, se observa que el mismo día de la vinculación, 19 de mayo de 2023, se profirió el fallo de tutela objeto de impugnación, sin que en el expediente obre prueba alguna de que se haya surtido la notificación de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO y que tuviese el término para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones.

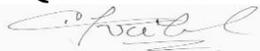
Así las cosas, teniendo en cuenta que no está probada la notificación de la vinculada LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, quien tiene interés legítimo en la presente acción de tutela, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena, inclusive, para que se surta la notificación en debida forma de la vinculada LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, se debe renovar la actuación invalidada, conservando validez las pruebas documentales que se allegaron, las que tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VARELA
JUEZ